REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 123

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00379 00
INICIO	9:22 AM
FINALIZACIÓN	11:20 AM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	JULIETH RUEDA ORTIZ C. C. No. 1.098.672.395
APODERADA	ALBA RUTH NUÑEZ LOZANO T.P. No. 102.942 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE MERVIN ANDREY RONDON AREVALO C. C. No. 1.095.914.386
DEFENSOR DE FAMILIA	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA
CURADOR AD LTEM	PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA T.P. No. 309.091 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las nueve y veintidós de la mañana (9:22 AM) de hoy veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectiva apoderada, del defensor de familia como representante de las menores de edad MARIA SALOME RONDON RUEDA y VALERIE SOFIA RONDON RUEDA, de WENDY SANDREY SARMIENTO LOPEZ representante de la menor de edad MARIA JOSE RONDON SARMIENTO y del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Mervin Andrey Rondón Arévalo.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante JULIETH RUEDA ORTIZ y a la parte demandada WENDY SANDREY SARMIENTO LOPEZ, como representante de la menor de edad MARIA JOSE RONDON SARMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

- RUTH STELLA AREVALO GALVIS
- GEORGE ALFONSO RONDON AREVALO

FIJACION DEL LITIGIO. - el Despacho fija el litigio, en determinar si entre los señores JULIETH RUEDA ORTIZ y MERVIN ANDREY RONDON AREVALO, existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara cerrada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra, al defensor de familia adscrito al Despacho y al Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Mervin Andrey Rondón Arévalo, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos, respecto a la apoderada de la parte actora, se encontraba ausente en esta etapa.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de 30 minutos, para proferir fallo. Reanudada la diligencia, se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores JULIETH RUEDA ORTIZ y MERVIN ANDREY RONDON AREVALO (qepd), desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 13 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores JULIETH RUEDA ORTIZ y MERVIN ANDREY RONDON AREVALO (qepd), desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 13 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores JULIETH RUEDA ORTIZ y MERVIN ANDREY RONDON AREVALO (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a43db9013ad2981cf2a235ec3322a016d083ab95ae1f234db4413a3da77064f7
Documento generado en 23/10/2020 11:57:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica